

Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como **"La CEDHJ"**; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona física **Edwind Alberto de Alba Tovar**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"El proveedor"**; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;
- g) Sigue declarando que al requerir licitar el servicio de **"Suministro e instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas de la CEDHJ en lago Titicaca número 223 colonia residencial Fluvial en Puerto Vallarta, Jalisco"**, lanzó convocatoria en la

página web de la CEDHJ y en redes sociales a personas físicas o jurídicas a partir del día 29 veintinueve de septiembre de 2021, para presentar propuestas en términos de las bases de la Licitación Pública Local **LPL-SC-CEDHJ-041-2021**; Sin embargo, en acta de presentación de propuestas de fecha 08 de octubre de 2021, al no haberse recibido una sola propuesta por parte de participantes se declaró desierta la referida licitación pública local, esto en cumplimiento a las bases de licitación, en el punto 8 fracción f;

- h) En razón de lo anterior, la Secretaria Técnica dio a conocer a los asistentes que el procedimiento a desarrollar sería conforme al artículo 72 punto 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como también lo señalado en el artículo 34.1, inciso VI y VII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco; por lo cual se acordó emitir una nueva convocatoria;
- i) En virtud de lo anterior, con fecha 08 ocho de octubre de 2021, de nueva cuenta se publicó la Licitación Pública Local **LPL-SC-CEDHJ-042-2021**, para el **Suministro e instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas de la CEDHJ en lago Titicaca número 223 colonia residencial Fluvial en Puerto Vallarta, Jalisco** no obstante en cada acta de presentación de propuestas, no hubo ninguna recibida por parte de participantes, por lo que, de nueva cuenta se declaró desierta la Licitación Pública Local en comento, acordándose que el procedimiento a desarrollarse sería de conformidad con lo señalado en el artículo 72 punto 1 fracciones VI, VII Y VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como también lo señalado en el artículo 34.1 incisos VI, VII y VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;
- j) En virtud de lo vertido en los incisos que anteceden, la directora Administrativa procedió adjudicar directamente el contrato para el “suministro e instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas de la CEDHJ en Lago Titicaca número 223 colonia residencial Fluvial en Puerto Vallarta, Jalisco” considerándose para ello las bases de las convocatorias de las licitaciones públicas locales mencionadas en puntos anteriores; lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 punto 1 fracción VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;
- k) En razón de lo anterior, y al no contar con propuestas en los procedimientos de licitación señalados en los párrafos anteriores, se vio en la necesidad de solicitar cotizaciones a proveedores en el ramo, es así que se recibieron por parte de Edwind Alberto de Alba Tovar, su cotización con costo de \$68,358.80 I.V.A. incluido, InovaAir presenta dos cotizaciones, opción inverter con costo de \$91,841.84 I.V.A. incluido, y opción ecológica con un costo de \$80,393.80 I.V.A. incluido, asimismo Serviaires Vallarta, presentó dos cotizaciones, Inverter con un costo de \$87,487.20 I.V.A. incluido, y

Standard con un costo de \$75,133.20 I.V.A. incluido, por último Pérez Aire Acondicionado, presentó su cotización con un costo de \$71,175.00 más I.V.A.;

- l) Analizadas que fueron las cotizaciones el proveedor Edwind Alberto de Alba Tovar, es el que oferta el mejor precio para el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas de la CEDHJ en lago Titicaca número 223 colonia residencial Fluvial en Puerto Vallarta, Jalisco requerido por esta Comisión, además se ajusta al techo presupuestal asignado para esta adquisición; Por lo cual la titular de la Dirección Administrativa y Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, consideró conveniente adjudicar al proveedor Edwind Alberto de Alba Tovar, el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas de la CEDHJ en lago Titicaca número 223 colonia residencial Fluvial en Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 36 del citado reglamento, el cual tuvo el propósito de fundar y motivar el siguiente:

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DA/CEDHJ/008/2021 EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN LAS OFICINAS DE LA CEDHJ EN LAGO TITICACA NÚMERO 223 COLONIA RESIDENCIAL FLUVIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PRIMERO. Adjudíquese de manera directa al proveedor Edwind Alberto de Alba Tovar, el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas de la CEDHJ en lago Titicaca número 223 colonia residencial Fluvial en Puerto Vallarta, Jalisco, con un costo de \$68,358.80 I.V.A. incluido, de conformidad con lo determinado en el artículo 72 punto 1 fracción VIII, 73 punto 1, fracción 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el 34 punto 1 fracción VIII y 35 punto 1 fracción VIII y 35 punto 1 fracción I del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

SEGUNDO. Ríndanse los informes correspondientes al Comité de Adquisiciones de esta defensoría Pública y al Órgano Interno de Control.

TERCERO. Notifíquese al Director Jurídico e instrúyase para efectuar el contrato correspondiente.

CUARTO. Realícense las gestiones administrativas correspondientes para su publicación en la página web de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

QUINTO. Cúmplase.

- m) En ese orden de ideas, y en acatamiento al punto TERCERO de los acuerdos de la resolución de adjudicación directa de **fecha 15 de octubre de 2021** citada en párrafos anteriores, se elabora en tiempo y forma el presente contrato de prestación de servicios;

II.- Declara "El Proveedor":

- a) Ser una persona física, con RFC **AATE800904PI3**, con domicilio fiscal en la calle Valle Azul número 1808, colonia Valle del Mar, del municipio de Vallarta, Jalisco, México, código postal 48290;
- b) Su actividad económica es, instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción, entre otros;
- c) Cuenta con el siguiente teléfono: 3221356628, y correo electrónico: edwind_dealba25@hotmail.com;
- d) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato, y haber cumplido cabalmente con todos ellos;
- e) Que proporciona las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Banorte	Nacional	0290439982	072375002904399824	

- f) Que se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: **ALTVED80090418H201**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; CURP: **AATE800904HNTLVD04**;
- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- h) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma

del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“La CEDHJ” contrata a “El Proveedor” en términos del Acuerdo de Adjudicación AD/DA/CEDHJ/008/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, para suministro e instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas de la CEDHJ en Lago Titicaca número 223 colonia residencial Fluvial en Puerto Vallarta, Jalisco, derivada de las Licitaciones Públicas locales LPL-SC-CEDHJ-041-2021 y LPL-SC-CEDHJ-042-2021, sus anexos y el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, “El Proveedor” deberá de cumplir las especificaciones mínimas que se detallaron en el anexo 1 de las bases de licitación, así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en las Licitaciones Públicas antes mencionadas, sus cotizaciones técnicas y económicas, y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será con un costo de **\$68,358.80 (sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 80/100 m.n.)** I.V.A. incluido.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los servicios realizados.
- b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a El Proveedor (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso e) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de la CEDHJ.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Prestadora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 10 diez días posteriores a que sean entregados, y en su caso instalados los bienes, para tal efecto el personal de la oficina regional de Puerto Vallarta, en coordinación con personal de Servicios Generales de la CEDHJ levantará la constancia respectiva de entrega y validación de los productos entregables.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “El Proveedor” incumpla con lo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas primera, cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “El Proveedor” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, El Proveedor se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, éste notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse en cualquier momento defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato, anexo 1 de las bases de licitación y/o de la propuesta y cotización de El Proveedor, la CEDHJ procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o bases de licitación y/o Acuerdo de Adjudicación de fecha 15 de octubre de 2021.

La CEDHJ podrá hacer la cancelación de los servicios prestados y El Proveedor se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

El Proveedor no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando El Proveedor no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) En caso de presentar personal y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y
- c) Cuando El Proveedor no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que "La CEDHJ" nombrará personal designado del área de Servicios Generales, de la Dirección Administrativa o de la Oficina Regional de Puerto Vallarta, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por "El Proveedor" esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

"El Proveedor" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera "La CEDHJ", así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

El Proveedor sufragará todos los costos relacionados con los servicios prestados objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, excepto el pago del precio en términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una **vigencia** que comenzará **a partir de la fecha de su firma**, y tendrá una vigencia hasta que dure la garantía por los equipos adquiridos y servicios que el proveedor se obliga a proporcionar, que son 06 seis meses de garantía en refacciones electrónicas y (1) un año en garantía en compresores; **obligándose a entregar e instalar**

los mismos dentro de los 08 ocho días naturales posteriores a la orden de compra y/o pedido por parte de la CEDHJ, hasta entonces "El Proveedor" deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"La CEDHJ", podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a "La CEDHJ".

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"La CEDHJ", podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "El Proveedor" si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si "El Proveedor":

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe "La CEDHJ", para fiscalizar el desempeño de "El Proveedor";
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por "La CEDHJ";
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite "La CEDHJ";
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato “El Proveedor”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de El Proveedor, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de El Proveedor de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, “La CEDHJ” y “El Proveedor” se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto El Proveedor a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual El Proveedor será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de El Proveedor bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha de prestación de los servicios en el presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no dejados de prestar, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los servicios con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 18 dieciocho de octubre de 2021.

“El Proveedor”

Edwind Alberto De Alba Tovar

“La CEDHJ”

Lic. Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal

Testigos

Nayeli Sofia Gómez Rodríguez

Francisco Javier Jiménez Cano

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación de adjudicación directa que consta de 10 diez páginas incluyendo la presente, celebrado el día 18 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, siendo efectivo a partir de la fecha de su firma al día que concluya la garantía otorgada por los equipos y servicios prestados, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona física Edwind Alberto de Alba Tovar.